Demanda de Revisión del procedimiento de ejecución coactiva

José María Pacori Cari

Maestro en Derecho Administrativo por la Universidad Nacional de San Agustín – Miembro honorario del Ilustre Colegio de Abogados del Cusco – Miembro de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo

¿Qué es el procedimiento de ejecución coactiva

Procedimiento de ejecución coactiva

Conjunto de actos administrativos

Destinados al cumplimiento

De la Obligación

Materia de ejecución coactiva

Objeto de la revisión judicial

El procedimiento de ejecución coactiva puede ser sometido a un proceso que tenga por objeto exclusivamente

- La revisión judicial de la legalidad
- El cumplimiento de las normas previstas para su iniciación y trámite

Casos de procedencia de la revisión de legalidad

Casos en los que se lleve a cabo la revisión de la legalidad del procedimiento de ejecución coactiva

1. Cuando iniciado un procedimiento de ejecución coactiva, se hubiera ordenado cualquiera de las medidas cautelares previstas en la ley.

2. Después de concluido el procedimiento de ejecución coactiva.

Legitimidad para obrar activa

Legitimidad para obrar activa

Obligado. Toda persona natural, persona jurídica, sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares, que sea sujeto de un procedimiento de ejecución coactiva o de una medida cautelar previa

Tercero sobre el cual hubiera recaído la imputación de responsabilidad solidaria. La imputación de responsabilidad solidaria al tercero se determina mediante resolución emitida por el mismo órgano de la entidad que determinó la Obligación materia del procedimiento de ejecución coactiva en trámite y es notificado conforme a Ley.

Legitimidad para obrar pasiva

Legitimidad para obrar pasiva

1. **Entidad.** Aquella de la Administración Pública Nacional, Regional y Local, que está facultada por ley a exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer.

2. Ejecutor Coactivo. Funcionario responsable del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

3. **Auxiliar Coactivo.** Aquél que tiene como función colaborar con el Ejecutor

Interés para obrar (i)

1. Inexigibilidad del agotamiento de la vía administrativa. Sentencia Revisión Judicial 21875-2017 Callao, 22-11-2018, Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (considerando 1.6): *"La norma especial aludida revela como regla general que el procedimiento coactivo podrá ser revisado una vez que haya concluido, sin embargo, también muestra que la excepción se presenta cuando se afecte el patrimonio del administrado a través de un embargo en cualquiera de sus modalidades que prevé el artículo 33 de la Ley de la materia. Siendo estos dos supuestos los que el legislador ha considerado para efectos de instaurar un proceso de revisión judicial vía una demanda contenciosa administrativa, sin comprender el agotamiento de la vía administrativa; por tanto, solo es necesario que exista una medida cautelar o que el procedimiento de ejecución coactivo haya culminado. En síntesis, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley número 26979,* ***en los procesos de revisión judicial no es exigible el agotamiento de la vía administrativa****, bastándose configure alguno de los supuestos recogidos en el numeral 23.1 del artículo 23 de la norma acotada; por lo que estando a estas consideraciones, la excepción deducida resulta improcedente, debiendo confirmarse el Auto apelado y desestimar los agravios propuestos al respecto"*

Interés para obrar (ii)

2. Plazo para interponer la demanda. La revisión de la legalidad del procedimiento de ejecución coactiva se presentará después de concluido el procedimiento de ejecución coactiva, **dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de notificada la resolución que pone fin al procedimiento.**

Competencia por razón de la materia

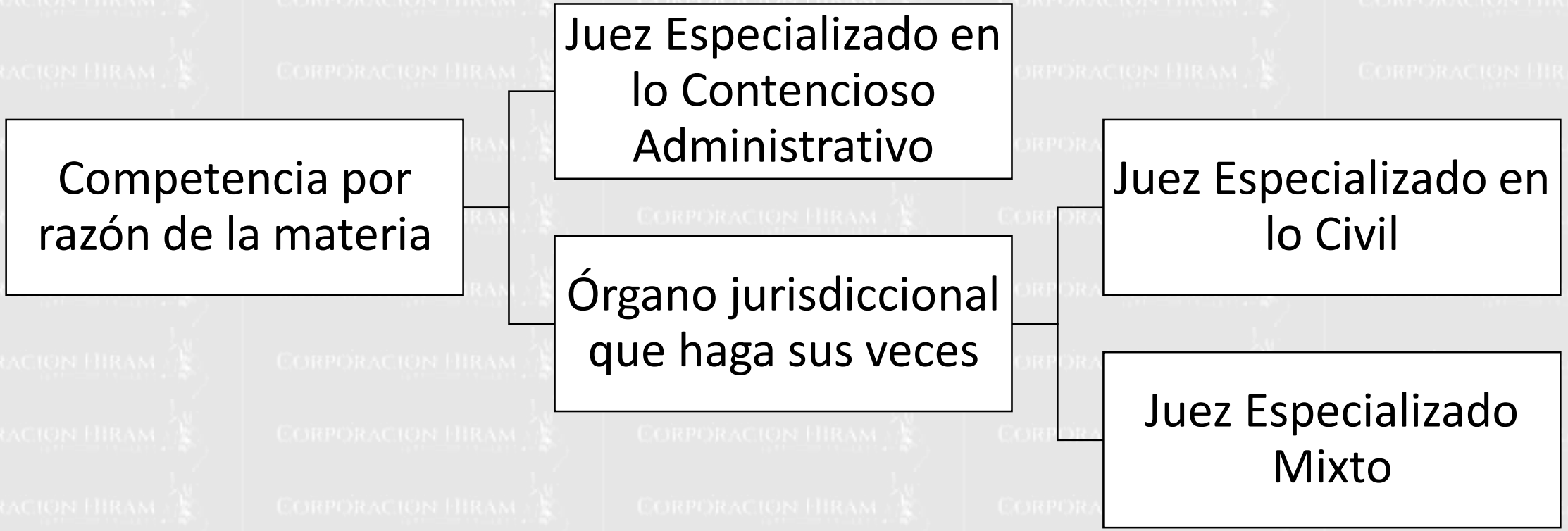

Competencia por razón de grado

Primera instancia. Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo o el órgano jurisdiccional que haga sus veces de la Corte Superior respectiva.

Segunda instancia. Sala en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior correspondiente. En los lugares donde no exista, es competente la Sala Civil correspondiente y en defecto de esta, la que haga sus veces.

Casación. En los procesos de revisión judicial no procede el recurso de casación

Competencia territorial

Para efectos del proceso de revisión judicial, es competente:

- Juez del lugar donde se lleva a cabo el procedimiento de ejecución coactiva materia de revisión
- Juez del domicilio del obligado.

Capacidad procesal

Entidad. Aquella de la Administración Pública Nacional, Regional y Local, que está facultada por ley a exigir coactivamente el pago de una acreencia o la ejecución de una obligación de hacer o no hacer.

- **Representación**. La representación y defensa de las entidades administrativas estará a cargo de la Procuraduría Pública competente o, cuando lo señale la norma correspondiente, por el representante judicial de la entidad debidamente autorizado

Obligado. Toda persona natural, persona jurídica, sucesión indivisa, sociedad conyugal, sociedad de hecho y similares, que sea sujeto de un procedimiento de ejecución coactiva o de una medida cautelar previa

- **Representación procesal de la persona jurídica.** Las personas jurídicas están representadas en el proceso de acuerdo a lo que dispongan la Constitución, la ley o el respectivo estatuto.
- **Designación de apoderado judicial.** Quien tiene capacidad para comparecer por sí al proceso y disponer de los derechos que en él se discuten, puede nombrar uno o más apoderados.

Demanda en forma - Contenido

1. Designación del Juez ante quien se interpone.	2. Nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria, domicilio procesal y casilla electrónica PJ	3. Nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante	4. Nombre y dirección domiciliaria del demandado.
5. Petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.	6. Hechos en que se funde el petitorio	7. Fundamentación jurídica del petitorio.	8. Monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse.
	9. Ofrecimiento de todos los medios probatorios.	10. Firma del demandante o de su representante o de su apoderado y la del abogado.	

Demanda en forma - Anexos

1. Copia legible del documento de identidad del demandante y, en su caso, del representante.

2. El documento que contiene el poder de iniciar el proceso, cuando se actúe por apoderado.

3. Los medios probatorios que acrediten la representación legal del demandante, si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas.

4. Los documentos probatorios.

Pretensiones

El Juez resuelve si el procedimiento de ejecución coactiva ha sido iniciado o tramitado conforme a las disposiciones previstas en la Ley 26979.

- Ordena el levantamiento de las medidas cautelares
- Determina la existencia de responsabilidad civil y administrativa del Ejecutor y el Auxiliar coactivo
- Determina el monto correspondiente por concepto de indemnización.
  - Evidente irregularidad o ilegalidad manifiesta en el trámite del procedimiento de ejecución coactiva, que hubiera producido daños.

Actividad probatoria

El Juez deberá emitir pronunciamiento sobre la demanda de revisión por el solo mérito de los documentos presentados

- En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios.
- En el caso de acumularse la pretensión indemnizatoria, podrán alegarse todos los hechos que le sirvan de sustento, ofreciendo los medios probatorios pertinentes.

Vía procedimental

El proceso de revisión judicial del procedimiento de ejecución coactiva será tramitado de acuerdo con las reglas del proceso urgente previsto en la Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

- "Se tramita como proceso urgente únicamente las siguientes pretensiones": "4. La revisión judicial de la ejecución coactiva prevista en la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva" (art. 25 TUO Ley 27584).

Trámite del proceso urgente

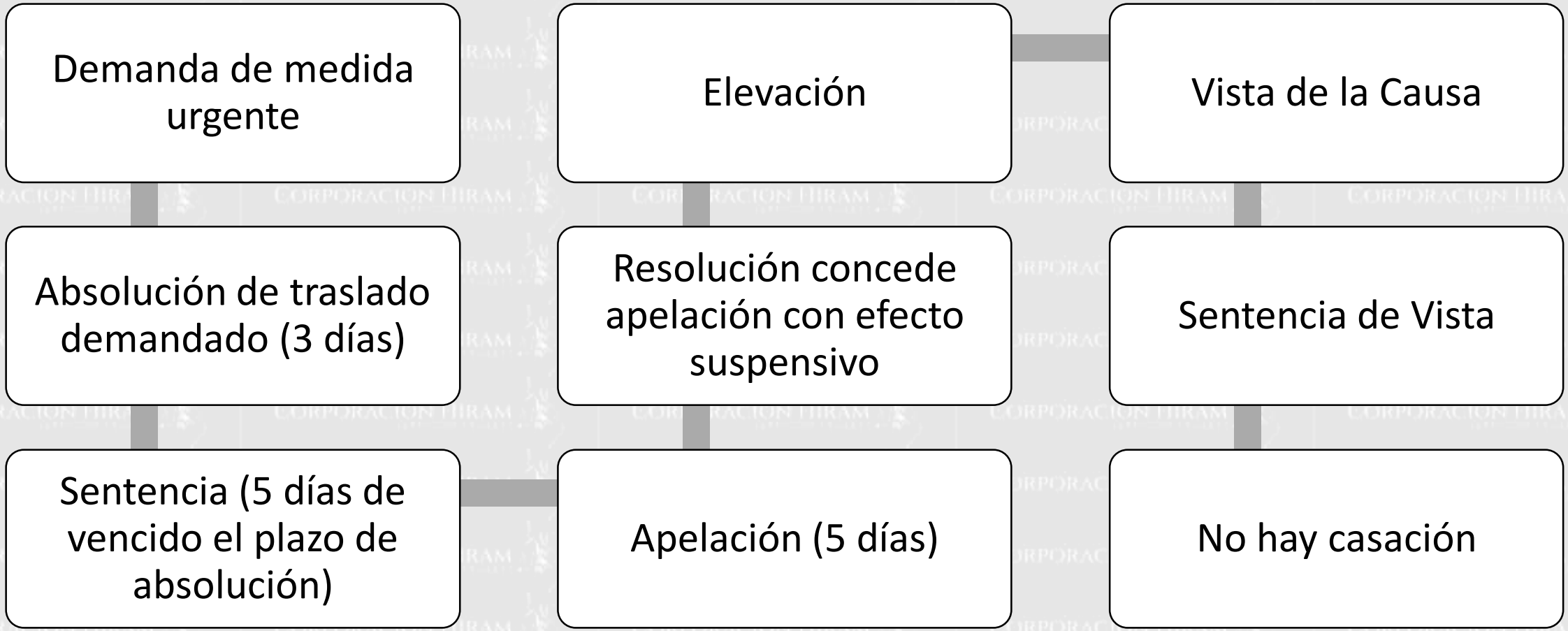

Suspensión de la ejecución coactiva

"La admisión de la demanda no impide la vigencia ni la ejecución del acto administrativo, salvo que el Juez mediante una medida cautelar o **la ley**, dispongan lo contrario" (art. 24 TUO Ley 27584).

La sola presentación de la demanda de revisión judicial suspenderá automáticamente la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva únicamente en los casos de actos administrativos que contengan **obligaciones de dar** hasta la emisión del correspondiente pronunciamiento del Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo

Suspendido el Procedimiento, se procederá al levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran trabado.

Suspensión de la ejecución coactiva

Si el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo no emite resolución al término de los sesenta (60) días hábiles desde la presentación de la demanda

Se mantendrá la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, inclusive durante el trámite del recurso de apelación ante la Corte Superior, siempre que el demandante a su elección

- Presente en el proceso póliza de caución, carta fianza irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata a nombre de la entidad acreedora por el importe de la obligación renovable cada seis (6) meses
- Efectúe la consignación del monto exigido ante el Banco de la Nación, a nombre del Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo

Muchas gracias

Abogado José María Pacori Cari

Contacto

corporacionhiramsl@gmail.com

Despacho de Abogados

Corporación Hiram Servicios Legales

Teléfono móvil

959666272